

"Por medio del cual se delega en la Dirección Administrativa Logística unas competencia en materia contractual."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, y artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y en el artículo 211 dispone que la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º, al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 consagró la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a las entidades estatales que se refiere el artículo 2 de la misma ley, especificando en el literal b del numeral 3º de este artículo que dicha competencia a nivel territorial la tienen entre otras autoridades territoriales los Gobernadores de los Departamentos, las que se ejercen en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el(a) Director(a) Administrativa Logística de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, para lo cual adelantará los proceso de selección de contratistas independientemente de su cuantía.

La presente delegación comprende la celebración de los contratos que resulten de la adjudicación de licitaciones públicas, concursos de méritos, de todas las causales de selección abreviada, la contratación de mínima cuantía, las causales de contratación directa, celebración de contratos o convenios de toda naturaleza que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Dirección Administrativa Logística.

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos contractuales.

"Por medio del cual se delega en la Dirección Administrativa Logística unas competencia en materia contractual."

PARÁGRAFO: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición aprobado para la vigencia fiscal respectiva. Así mismo, deberá presentar ante el despacho del Gobernador de Bolívar, en forma trimestral anticipada la programación de los procesos contractuales que se han de tramitar en el respectivo trimestre.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar y enviar copia del presente decreto a las dependencias de la Gobernación con el fin de informar la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación conferida mediante el presente decreto, impone al delegatario la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto recoge lo dispuesto en el decreto No. 41 del 25 de enero de 2016, por lo que se derogara a partir de la expedición del mismo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Decreto en la página web del Departamento de Bolívar, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los

14 MAR. 2016

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

 Proyectó: Margarita María Casas Cotes
Asesora jurídica externa.

Revisó: Dra. Adriana Trucco de la Hoz 
Coordinadora Conceptos y Actos Administrativos

Vo. Bo. Dr. Edgardo Román _____
Coordinador Unidad de Contratación

Vo. Bo. Dr. Pedro Castillo 
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.